

# *Faustina Teresa Sanz Palacio*

ABOGADA

Correo electrónico: [faustinasanzpalacio@gmail.com](mailto:faustinasanzpalacio@gmail.com)

---

Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL (EN TURNO)**

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARÍA LILIA FLÓREZ VAREÑO

ACCIONADO: JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD (ATL.)

**FAUSTINA TERESA SANZ PALACIO**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.815.035 de Soledad (Atl.), portadora de la Tarjeta Profesional No. 159.977 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la señora **MARÍA LILIA FLÓREZ VAREÑO**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.819.269; por medio del presente escrito me dirijo a usted, muy respetuosamente, para solicitarle el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, en contra del **JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD (ATL.)**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la vulneración a los derechos constitucionales/fundamentales de petición, debido proceso, acceso a la administración de justicia y aquellos que hayan sido vulnerados por acción u omisión, de acuerdo a los siguientes:

## **HECHOS.**

- 1) La señora **MARÍA LILIA FLÓREZ VAREÑO**, funge como parte demandante dentro del proceso de liquidación y disolución de sociedad conyugal contra el señor **LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CELIS**, siendo el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD (ATL.)**, quien conoce de la demanda bajo el número de radicado 08758318400119970100100.

La suscrita apoderada, representa lo derechos e intereses, en el mencionado proceso, a la señora **MARÍA LILIA FLÓREZ VAREÑO**.

- 2) En audiencia de inventario y avalúo celebrada, el día 26 de junio de 2018, previa notificaciones pertinentes, el juzgado accionado, deja anotado en acta entregada a los participantes de la misma, que debido a las imposibilidades de contar con una sala de audiencia, dispuso: 1) consignar la diligencia en medio escritural, 2) aprobó el inventario y avalúo presentado por la parte demandante, 3) designó a la suscrita abogada, Dra. **FAUSTINA TERESA SANZ PALACIO**, como partidora de los bienes inventariado y concedió el termino de 10 días para que realizara y presentara el trabajo de partición correspondiente.
- 3) En auto de fecha 27 de julio de 2018, publicado por estado el día 1 de agosto de 2018, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad (Atl.), requirió a la Dra. **FAUSTINA TERESA SANZ PALACIO**, para que presentara trabajo de partición, concediendo el término de 30 días hábiles siguientes a la notificación de dicha providencia, previniendo que de no hacerlo se decretaría el desistimiento tácito correspondiente.
- 4) El día 12 de septiembre de 2018, estando dentro del término de oportunidad, la Dra. **FAUSTINA TERESA SANZ PALACIO**, presentó el trabajo de partición y adjudicación encomendado.
- 5) Mediante providencia de fecha 17 de septiembre de 2018, notificada por

# Faustina Teresa Sanz Palacio

ABOGADA

Correo electrónico: [faustinasanzpalacio@gmail.com](mailto:faustinasanzpalacio@gmail.com)

---

estado el 20 de septiembre de 2018, resolvió correr traslado por el termino de 5 días, del trabajo de partición y adjudicación a las partes para que, quien estuviera interesado, se hicieran las objeciones a lugar.

- 6) Corrió el resto del año 2018 y del 2019, pero no vimos en los estados del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad (Atl.), que se haya proferido providencia en que sea aprobado, o fijado audiencia o sentencia sobre el proceso de liquidación y disolución de la sociedad conyugal.
- 7) Como bien es de conocimiento que a partir del año 2020, a raíz de la pandemia decretara y del confinamiento que padecimos por el COVID-19, la digitalización de la rama judicial fue necesaria en todas las actuaciones, por lo que debía dársele el trámite correspondiente para ello.
- 8) Desde el mes de julio de 2020, fecha en el que comenzaron a publicar estados electrónicos desde la página web de la Rama Judicial, hemos estado al pendiente de cualquier publicación del proceso de liquidación y disolución de sociedad conyugal que sigue el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad (Atl.), con numero de radicado 08758318400119970100100, y hasta la fecha no se vislumbra alguna providencia sobre la aprobación, o fijación de audiencia o sentencia en el proceso mencionado previamente.
- 9) Para el día 20 de septiembre de 2022, la suscrita envió un correo electrónico al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad (Atl.) (correo electrónico [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)):



Faustina Sanz Palacio <[faustinasanzpalacio@gmail.com](mailto:faustinasanzpalacio@gmail.com)>

20 sept 2022, 11:49



para j01prmpalfsoledad

Rad: 08758318400119970100100.

Rad interno 1001-1997.

Ddte **Maria Lilia Flórez**.

Ddo: Luis Alfredo Rodriguez celis.

Faustina teresa Sanz Palacio. C.C. No 32.815.035 de soledad Atlántico. Y.T.P. 159977 del C. S. De la judicatura. Abogada de la parte Ddte.

Por medio del presente escrito manifesté que días anteriores. Me acerque al juzgado donde asistente me informó que se estaban digitando algunos proceso y este en la referencia. Estaba en ese proceso.

Es por esto que solicité muy comedidamente al respecto y si es así por favor darne información por este mismo medio.

De usted Atentamente.

Faustina teresa Sanz Palacio.

Dirección kra12 # 67-24 manantial de soledad.

Celular 3007579788.

Gracias.

La respuesta del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad (Atl.), fue:

# Faustina Teresa Sanz Palacio

ABOGADA

Correo electrónico: [faustinasanzpalacio@gmail.com](mailto:faustinasanzpalacio@gmail.com)



A lo que nosotros le respondimos:



No se obtuvo más respuesta por parte del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad (Atl.).

- 10) Posterior al intercambio de mensajes, nos acercamos hasta la ventanilla del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad (Atl.) para conocer el estado del proceso y la respuesta del funcionario que nos atendió fue que había que digitalizar el expediente y, por lo tanto, había que esperar los estados electrónicos.
- 11) El día 14 de noviembre de 2023, enviamos un nuevo correo electrónico al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad (Atl.) (correo: [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)), que contenía memorial de derecho de petición para en el que se solicitaba 1) copia de todas las piezas procesales del expediente y/o acceso a un link que contuviera el expediente digitalizado y 2) que se le diera el impulso procesal correspondiente al trámite que estuviere pendiente por resolver. Hasta el día de hoy no hemos tenido respuesta al derecho de petición, ni por correo electrónico, ni por los estados electrónicos, ni por las distintas plataformas habilitadas por la Rama Judicial.

# *Faustina Teresa Sanz Palacio*

ABOGADA

Correo electrónico: [faustinasanzpalacio@gmail.com](mailto:faustinasanzpalacio@gmail.com)

---

## **CONSIDERACIONES.**

No entendemos como, después de presentar memoriales en su oportunidad, de enviar mensajes por correo electrónico, de ir presencialmente hasta la ventanilla del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad (Atl.), no se le ha dado la misma igualdad al trámite, cualquiera que sea, que este pendiente por resolver en el proceso de liquidación y disolución de la sociedad conyugal promovido por la señora MARÍA LILIA FLÓREZ VAREÑO, bajo número de radicado 08758318400119970100100 y que sigue el Juzgado accionado, como lo ha hecho con otros procesos de su conocimiento. ¿Acaso la señora MARÍA LILIA FLÓREZ VAREÑO no merece se le brinden garantías constitucionales a la igualdad, debido proceso, acceso a la administración de justicia a sus pretensiones procesales? ¿Es necesario recurrir a estos mecanismos para acceder a los trámites propios de un proceso? La señora MARÍA LILIA FLÓREZ VAREÑO no está pidiendo imposibles, simplemente que se imparta justicia.

## **CAUSANTE DEL AGRAVIO.**

Lo es, el JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD (ATL.), o quien haga sus veces al momento de la notificación.

## **VICTIMA DEL AGRAVIO O AMENAZA.**

Lo es, la señor MARÍA LILIA FLÓREZ VAREÑO.

## **PRETENSIONES.**

Solicito, muy respetuosamente, al juez constitucional se sirva:

- 1) Amparar el derecho fundamental y constitucional de la accionante MARÍA LILIA FLÓREZ VAREÑO, respuesta a su petición, debido proceso, acceso a la administración de justicia y aquellos que hayan sido vulnerados por acción u omisión por parte del JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD (ATL.), o quien haga sus veces al momento de la notificación, dentro del proceso de liquidación y disolución de sociedad conyugal, bajo el número de radicado 08758318400119970100100.
- 2) Que se ordene al JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD (ATL.), o quien haga sus veces al momento de la notificación, digitalizar y habilitar, sin mayores limitaciones, en las distintas plataformas de la Rama Judicial para acceder al expediente del proceso de liquidación y disolución de sociedad conyugal, bajo el número de radicado 08758318400119970100100.
- 3) Que se ordene al JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD (ATL.), o quien haga sus veces al momento de la notificación, resolver el trámite pendiente, ya sea el de aprobación, fijación de audiencia, o sentencia que merezca el proceso de liquidación y disolución de sociedad conyugal, bajo el número de radicado 08758318400119970100100.

## **FUNDAMENTO DE DERECHO.**

Invoco como fundamento de derecho lo consagrado en el artículo 86 de la constitución política de Colombia, decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes y vigentes.

# *Faustina Teresa Sanz Palacio*

ABOGADA

Correo electrónico: [faustinasanzpalacio@gmail.com](mailto:faustinasanzpalacio@gmail.com)

---

## **JURAMENTO.**

Declaramos bajo juramento que la accionante no ha presentado acción de tutela anterior contra el accionado por los mismos hechos o pretensiones.

## **PRUEBAS.**

Téngase como pruebas, las siguientes:

Documentales:

- Copia del acta de audiencia de inventario y avalúo celebrada, el día 26 de junio de 2018, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad (Atl.).
- Copia de la providencia de fecha 27 de julio de 2018, publicado por estado el día 1 de agosto de 2018, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad (Atl.), para que presentara trabajo de partición, concediendo el término de 30 días hábiles siguientes a la notificación de dicha providencia.
- Copia del escrito de partición y adjudicación presentado por la Dra. FAUSTINA TERESA SANZ PALACIO en fecha 12 de septiembre de 2018, con sello de recibido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad (Atl.).
- Copia de la providencia de fecha 17 de septiembre de 2018, notificada por estado el 20 de septiembre de 2018, resolvió correr traslado por el término de 5 días, del trabajo de partición y adjudicación.
- Copia del pantallazo de intercambio de mensajes de correo electrónico entre FAUSTINA TERESA SANZ PALACIO y el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad (Atl.).
- Copia del pantallazo de envío del escrito de derecho de petición, vía correo electrónico, al correo electrónico del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad (Atl.), en fecha 14 de noviembre de 2023.

## **ANEXO**

- Poder especial otorgado mediante mensaje de datos.
- Los enunciados en el acapite de pruebas.

## **NOTIFICACIONES**

La accionante, señora MARÍA LILIA FLÓREZ VAREÑO, las recibirá en el correo electrónico [marialiliaflorezbereno@gmail.com](mailto:marialiliaflorezbereno@gmail.com)

La suscrita apoderada, Dra. FAUSTINA TERESA SANZ PALACIO, las recibirá en el correo electrónico [faustinasanzpalacio@gmail.com](mailto:faustinasanzpalacio@gmail.com)

El accionado, las recibirá en el correo electrónico [j01prmpalfsoledad@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Agradeciendo de antemano se me atienda y resuelva la presente.

Atentamente,

**FAUSTINA TERESA SANZ PALACIO**

C.C. No. 32.815.035 expedida en Soledad (Atl.)

Tarjeta Profesional No. 159.977 del C. S. de la J.

Señor  
JUEZ CONSTITUCIONAL (EN TURNO)  
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR

MARÍA LILIA FLÓREZ VAREÑO, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.819.269; por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la abogada FAUSTINA TERESA SANZ PALACIO, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.815.035 de Soledad (Atl.), portadora de la Tarjeta Profesional No. 159.977 del C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie, impulse y lleve hasta su culminación ACCIÓN DE TUTELA contra el JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD (ATL.), o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la vulneración a los derechos constitucionales/fundamentales de petición, debido proceso, acceso a la administración de justicia y aquellos que hayan sido vulnerados por acción u omisión.

Mi apoderada queda investida con todas las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P. y además, queda expresamente facultada para: recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar de falso, renunciar, notificarse en mi nombre, representarme en audiencias, presentar y controvertir pruebas, interponer toda clase de recursos y nulidades, promover toda índole de incidentes y alegatos, presentar derechos de petición, representarme en instancias superiores y todas aquellas diligencias que sean indispensables para realizar para la gestión que le he encomendado.

Sírvase, señor Juez Constitucional, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos legales y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

*Maria Lilia Flores Vareño*  
MARÍA LILIA FLÓREZ VAREÑO  
C.C. No. 37.819.269

Acepto:

*Faustina Teresa Sanz Palacio*  
FAUSTINA TERESA SANZ PALACIO  
C.C. No 32.815.035 de Soledad, Atlántico  
Tarjeta Profesional No 159.977 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [faustinasanzpalacio@gmail.com](mailto:faustinasanzpalacio@gmail.com)



NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD  
PODER ESPECIAL  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante el Notario Primero de Soledad se presentó  
**FLOREZ VAREÑO MARIA LILIA**  
Identificado con C.C. 37819269  
Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Soledad, 2024-02-28 13:56:03

*Maria Lilia Flores Vareño*  
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: mnsq2

ANDRÉS FELIPE ALTAMAR BARRIOS  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SOLEDAD



**RADICACIÓN: 087583184001199700100100**

**PROCESO. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL - PARTICIÓN ADICIONAL**

**DEMANDANTE: MARIA LILIA FLOREZ VAREÑO**

**DEMANDADO: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CELIS**

**AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS**

En Soledad, a los Veintiséis (26) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018), siendo el día y hora señalado en auto anterior, se constituyó en audiencia pública, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, al interior del proceso de la referencia con el fin de adelantar la audiencia de inventarios y avalúos adicional, en los términos y condiciones del artículo 501 del C.G.P., a la cual concurre la demandante señora MARIA LILIA FLOREZ VAREÑO, quien se identificó con la C.C. N° 37.819.269, acompañado de su apoderada Dra. FAUSTINA TERESA SANZ PALACIO identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.815.035, y portadora de la T.P 159977 del C.S.J.

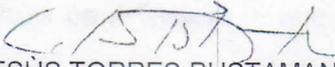
Dada la imposibilidad de contar con la sala de audiencias, se pide anuencia a los asistentes para consignar la diligencia en medio escritural, quienes acceden a ello.

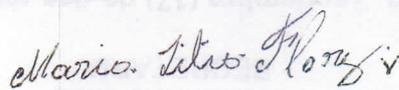
Acto seguido, la apoderada de la actora manifiesta que aportó en 13 folios el inventario y avaluó adicional de los bienes y pasivos de la sociedad patrimonial RODRIGUEZ – FLOREZ, los cuales en efectos se encuentran visibles a folio 40 al 52 del plenario, en el que relaciona como activo, un inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 041-18157 avaluado en \$65.241.000, y un pasivo por la suma de \$2.992.948, atribuible al pago del impuesto predial del inmueble descrito en el acápite de pasivos.

En atención a lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 501, en concordancia con el 507 del C.G.P, el despacho tendrá por incorporado al proceso el inventario presentado, (visibles a folio 40 al 52 del plenario) ante la ausencia de objeciones el mismo se **APRUEBA** de la siguiente manera: **TOTAL DE ACTIVOS: SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$65.241.000) y PASIVOS: DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.992.948).**

Como quiera que existe una suma a partir, se decretará la **partición** dentro del referido proceso. En este estado de la diligencia la demandante señora MARIA LILIA FLOREZ VAREÑO, manifiesta que confiere plenas facultades a su apoderada Dra. FAUSTINA TERESA SANZ PALACIO identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.815.035, y portadora de la T.P 159977 del C.S.J, para realizar el respectivo trabajo de partición. El despacho designa a la precitada apoderada como partidora y le concede el término de diez (10) días para realizar el trabajo encomendado.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se dà por terminada, y se firma por los que en ella intervinieron.

  
CRISTIAN JESÚS TORRES BUSTAMANTE  
JUEZ

  
MARIA LILIA FLOREZ VAREÑO  
DTE

  
FAUSTINA TERESA SANZ PALACIO  
APOD. DTE

  
JORGE IVAN RODRIGUEZ  
SECRETARIO AD-HOC



RAD: 087583110001001997-100100  
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL – PARTICIÓN ADICIONAL  
DEMANDANTE: MARIA LILIA FLOREZ VAREÑO  
DEMANDADO: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CELIS

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez, al despacho el presente proceso a cuyo interior, se encuentra pendiente requerir a la partidora designada a fin que presente el trabajo encomendado. Sírvase proveer.

Soledad, 27 de julio de 2018.  
KAREN CARRANZA CABELLO  
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD,  
VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se aprecia que en audiencia que se llevó a cabo el 26 de junio del año en curso, se designó dentro del presente trámite como partidora a la apoderada de la demandante Dra. Faustina Teresa Sanz Palacio, la cual hasta la fecha no ha presentado el respectivo trabajo, por lo que se le requerirá, concediéndosele treinta (30) días para ello, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de la acción, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. REQUERIR a la Dra. Faustina Teresa Sanz Palacio apoderada de la parte actora, designada como partidora dentro de la presente actuación, a fin de que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de ésta providencia, presente el trabajo de partición.
2. PREVÉNGASE que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CRISTIAN JESÚS TORRES BUSTAMANTE  
JUEZ

mvc

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, <u>1</u> de <u>Agosto</u> 2018
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a) <u>Karen Carranza Cabello</u>
KAREN CARRANZA CABELLO

# Faustina Teresa Sanz Palacio

Abogada Civil y de Familia  
E-mail: [faustinasanzpalacio@gmail.com](mailto:faustinasanzpalacio@gmail.com)  
Cel: 3008799260  
Soledad – Atlántico

Señor  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD.  
E. S. D.

REF: PARTICIPACIÓN ADICIONAL DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.  
DTE: MARÍA LILIA FLÓREZ VAREÑO  
DDO: LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CELIS.  
RAD: 1001-1997  
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE PARTICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES CONTENIDOS EN LA SOCIEDAD CONYUGAL

FAUSTINA TERESA SANZ PALACIO, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No 32.815.035 de Soledad y tarjeta Profesional No 159.977 del C.S.J., en mi condición de partidora asignada en audiencia realizada en este despacho el día 26 de junio de 2018 de la señora MARÍA LILIA FLÓREZ VAREÑO quedando en la facultad asignada por el Juzgado, por medio del presente escrito manifiesto a usted lo siguiente:

Señor juez, es menester tener en cuenta la siguiente consideración:

- El señor LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CELIS, en su calidad de legitimario en este proceso le corresponde el 50% de la liquidación de la sociedad conyugal, cuyo valor figura en el certificado de avalúo catastral del bien inmueble en litis, derechos éstos que vencié a sus tres hijos BARBARÁ DE LOS ÁNGELES, JIMY ALFREDO Y JEISON ENRIQUE RODRÍGUEZ FLÓREZ, mediante Escritura Pública No. 3938 de fecha 30/05/2011 otorgada en la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOLEDAD, debidamente inscrita en la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, Inmobiliaria No. 040-68030 que actualmente aparece en la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD con el numero de matricula inmobiliaria 041.18157, correspondiéndole el 50% del valor patrimonial del activo social al señor LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CELIS y que en la actualidad le pertenece a sus tres hijos antes mencionados, tal como aparece en el certificado de tradición del bien inmueble.
- Que mediante sentencia proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad (Atl.) decreto la cesación de efectos civiles del matrimonio católico habido entre los señores LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CELIS y MARÍA LILIA FLÓREZ VAREÑO.
- Se admitió demanda de disolución y liquidación de sociedad conyugal presentada el día 12 de julio de 2012 y que en dicha demanda quedo excluida la señora MARÍA LILIA FLÓREZ VAREÑO en este proceso.
- Se solicito ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad participación adicional de disolución y liquidación de la sociedad conyugal de

# Faustina Teresa Sang Palacio

Abogada Civil y de Familia  
E-mail: [faustinasanzpalacio@gmail.com](mailto:faustinasanzpalacio@gmail.com)  
Cel: 3008799260  
Soledad – Atlántico

los señores LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CELIS y MARÍA LILIA FLÓREZ VAREÑO.

## I. TRABAJO DE PARTICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A DISOLVER

### SOCIOS CONYUGALES:

- LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CELIS: Quien cedió los derechos en venta mediante escritura pública No. 3938 de fecha 30/05/2011 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Soledad a sus hijos BARBARÁ DE LOS ÁNGELES, JIMY ALFREDO Y JEISON ENRIQUE RODRÍGUEZ FLÓREZ.
- MARÍA LILIA FLÓREZ VAREÑO

### BIENES INVENTARIADOS:

- **ACTIVO:** Una casa de habitación situada dentro del perímetro urbano de Soledad – Atlántico en la carrera 28 No 23-30, junto con un lote de terreno donde se haya construido, lote 23 de la manzana No 6 situada en la Urbanización El Centenario en Jurisdicción del Municipio de Soledad, con un área de 111.60 metros cuadrados que mide y linda así **NORTE:** Mide 6.00 metros linda con muro vivienda hipódromo. **SUR:** Mide 6.00 metros y linda con carrera en medio, **ESTE:** Mide 18.60 metros y linda con lote 24. **OESTE:** Mide 18.60 metros y linda con lote 22. El inmueble antes descrito fue adquirido por una compra y venta efectuada el día 20 DE AGOSTO DE 1.998 otorgado mediante escritura pública de la NOTARIA ÚNICA DE SOLEDAD, hoy NOTARIA PRIMERA del circuito de soledad, debidamente registrada en la oficina de instrumento público actualmente de SOLEDAD con el numero de folio de Matricula Inmobiliaria 041.18157, el cual se encuentra avaluado como aparece en el certificado de avalúo catastral tal por la oficina de Agustín Codazzi IGAC Por el valor de \$43.476.000 mas el 50% para un total de avalúo es de \$65.241.000.
- **PASIVO:** \$2.992.948 por concepto de impuesto predial.

## II. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

	ACTIVO	PASIVO
A: MARÍA L. FLÓREZ VAREÑO	\$32.607.000	
A: BARBARÁ DE LOS ÁNGELES	\$10.869.000	
A: JIMY ALFREDO	\$10.869.000	
A: JEISON ENRIQUE RODRÍGUEZ FLÓREZ	\$10.869.000	
IMPUESTO PREDIAL 2012 – 2017		\$2.992.948
<b>TOTAL</b>	<b>\$62.221.052</b>	

# Faustina Teresa Sanz Palacio

Abogada Civil y de Familia  
E-mail: [faustinasanzpalacio@gmail.com](mailto:faustinasanzpalacio@gmail.com)  
Cel: 3008799260  
Soledad - Atlántico

## COMPROBACIÓN

ACTIVO BRUTO O PATRIMONIO BRUTO	\$62.221.052
ADJUDICACIÓN ACTIVO	\$62.221.052
SUMAS IGUALES	\$62.221.052

### III. PARTICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

#### ACTIVO

A: MARÍA L. FLÓREZ VAREÑO	50%	\$32.607.000
A: BARBARÁ DE LOS ÁNGELES	16.6%	\$10.869.000
A: JIMY ALFREDO	16.6%	\$10.869.000
A: JEISON ENRIQUE RODRÍGUEZ FLÓREZ	16.6%	\$10.869.000

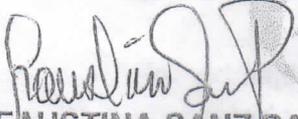
#### PASIVO

A: MARÍA L. FLÓREZ VAREÑO	50%	\$1.496.474
A: BARBARÁ DE LOS ÁNGELES	16.6%	\$498.824,6
A: JIMY ALFREDO	16.6%	\$498.824,6
A: JEISON ENRIQUE RODRÍGUEZ FLÓREZ	16.6%	\$498.824,6

Señor Juez, en los anteriores términos dejo elaborado el presente trabajo de partición, distribución y adjudicación de la sociedad conyugal de los señores MARÍA LILIA FLÓREZ VAREÑO y LUIS A. RODRÍGUEZ CELIS, solicitando al señor Juez y dejando a su consideración lo siguiente:

- Decretar la entrega real y material del 50% de la partición, distribución y adjudicación a la señora MARÍA L. FLÓREZ VAREÑO y el otro 50% de la partición, distribución y adjudicación a los hijos BARBARÁ DE LOS ÁNGELES, JIMY ALFREDO Y JEISON ENRIQUE RODRÍGUEZ FLÓREZ en porciones antes mencionadas.
- Ordenar protocolizar la sentencia que contenga la presente PARTICIPACIÓN ADICIONAL DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Cordialmente,

  
FAUSTINA SANZ PALACIO  
C.C. No 32.815.035 de Soledad  
T.P. No 159.977 del C.S. de la J.

Secretaría de Familia  
de Soledad  
El día 14 de SEP. 2019  
mes año



RADICACIÓN: 087583184001-1997-100100  
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL - PARTICIÓN ADICIONAL  
DEMANDANTE: MARIA LILIA FLOREZ VAREÑO  
DEMANDADO: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CELIS

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su despacho el presente trámite liquidatorio, con trabajo de partición presentado el 12 de septiembre del corriente. Sírvase proveer.  
Soledad, 17 de septiembre de 2018.

KAREN CARRANZACABELLO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA. Soledad, Septiembre (17) de dos mil Dieciocho (2018).**

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud de lo establecido en el artículo 509 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de cinco (5) días a las partes dentro del presente proceso, del trabajo de partición y adjudicación, dentro del que podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN JESÚS TORRES BUSTAMANTE  
JUEZ

*1. Octubre  
2. No se encuentran  
objeciones.*

MVC

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA	
Soledad, <u>20</u> de <u>sep</u> 2018	
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____	
El Secretario (a) <u>Kare</u>	
KAREN CARRANZA CABELLO	

*obvio 2049  
11/20/18*



Faustina Sanz Palacio &lt;faustinasanzpalacio@gmail.com&gt;

## Información Pendiente por sentencia a resolver.

3 mensajes

**Faustina Sanz Palacio** <faustinasanzpalacio@gmail.com>  
Para: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de septiembre de 2022, 11:49

Rad: 087583184001199700100100.

Rad interno 1001-1997.

Ddte María Lilia Flórez.

Ddo: Luis Alfredo Rodrigues celis.

Faustina teresa Sanz Palacio. C.C. No 32.815.035 de soledad Atlántico. Y T.P. 159977 del C. S. De la judicatura. Abogada de la parte Ddte.

Por medio del presente escrito manifestó que días anteriores. Me acerque al juzgado donde asistente me informó que se estaban digitando algunos proceso y este en la referencia. Estaba en ese proceso.

Es por esto que solicitó muy comedidamente al respecto y si es así por favor darme información por este mismo medio.

De usted Atentamente.

Faustina teresa Sanz Palacio.

Dirección kra12 # 67-24 manantial de soledad.

Celular 3007579788.

Gracias.

**Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad**  
<j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Faustina Sanz Palacio <faustinasanzpalacio@gmail.com>

20 de septiembre de 2022,  
12:12

Sra Faustina

Por favor indicar el tipo de proceso.



Rama Judicial  
República de Colombia

### Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

Calle 20, Carrera 21 Esquina Primer Piso



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación de demandas en familia circuito Soledad  
[repartofamiliajudoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartofamiliajudoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Soledad – Atlántico

**De:** Faustina Sanz Palacio <faustinasanzpalacio@gmail.com>**Enviado:** martes, 20 de septiembre de 2022 11:49**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Información Pendiente por sentencia a resolver.

[El texto citado está oculto]

**Faustina Sanz Palacio** <faustinasanzpalacio@gmail.com>  
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de septiembre de 2022, 13:24

El proceso de refencia:

Es una Liquidación Parcial de Sociedad conyugal, entre mi poderdante la Sra María Lilia Flórez y el Sr Luis Alfredo Rodrigues celis.

Gracias por su atención.

Atte

Faustina teresa Sanz Palacio.

Abogada defensora litigante .

[El texto citado está oculto]



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

Calle 20, Carrera 21 Esquina Primer Piso  
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Presentación de demandas en familia circuito Soledad  
repartofamiliajudoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico

Outlook-z10k2cid.png  
71K



Faustina Sanz Palacio &lt;faustinasanzpalacio@gmail.com&gt;

**RAD.1997-01001 // DERECHO DE PETICION - ART. 23 CONSTITUCION**

1 mensaje

Faustina Sanz Palacio &lt;faustinasanzpalacio@gmail.com&gt;

14 de noviembre de 2023, 8:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Atlantico - Soledad &lt;j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL – PARTICIPACIÓN ADICIONAL

RADICADO: 087583184001-1997-01001-00

DEMANDANTE: MARÍA LILIA FLÓREZ VAREÑO

DEMANDADO: LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CELIS.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – ART. 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

FAUSTINA TERESA SANZ PALACIO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.815.035 expedida en Soledad (Atl.), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 159.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la señora/demandante MARÍA LILIA FLÓREZ VAREÑO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.819.269; por medio del presente escrito me permito hacer uso del derecho constitucional y fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, a fin de obtener una respuesta clara, oportuna y de fondo. Para lo cual, solicitamos se sirva:

- Enviar, al correo electrónico de la suscrita, copia de todas las piezas procesales que se encuentran en el expediente del proceso que nos ocupa y/o acceso al expediente digital que se encuentra referenciado con el número de radicado 087583184001-1997-01001-00.
- Darle impulso procesal al trámite que se encuentre pendiente por resolver.

Lo anterior, a fin de conocer el estado en el que se encuentra el proceso y los trámites que se encuentran pendientes por resolver.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política; ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes.

## NOTIFICACIONES

Las recibiremos en el correo electrónico [faustinasanzpalacio@gmail.com](mailto:faustinasanzpalacio@gmail.com)

No siendo otro el motivo.

Atentamente,

FAUSTINA TERESA SANZ PALACIO  
C.C. No. 32.815.035 de Soledad (Atl.)  
T.P. No. 159.977 exp. por el C.S. de la J.

**RAD.1997-01001- DERECHO DE PETICION - PROCESO DE MARIA LILIA FLOREZ VAREÑO.pdf**

135K

# *Faustina Teresa Sanz Palacio*

Abogada

Correo electrónico: [faustinasanzpalacio@gmail.com](mailto:faustinasanzpalacio@gmail.com)

---

Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.

E. S. D.

REFERENCIA: PARTICIPACIÓN ADICIONAL DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

RADICADO: 087583184001-1997-01001-00

DEMANDANTE: MARÍA LILIA FLÓREZ VAREÑO

DEMANDADO: LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CELIS.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – ART. 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

FAUSTINA TERESA SANZ PALACIO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.815.035 expedida en Soledad (Atl.), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 159.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la señora/demandante MARÍA LILIA FLÓREZ VAREÑO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.819.269; por medio del presente escrito me permito hacer uso del derecho constitucional y fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, a fin de obtener una respuesta clara, oportuna y de fondo. Para lo cual, solicitamos se sirva:

- Enviar, al correo electrónico de la suscrita, copia de todas las piezas procesales que se encuentran en el expediente del proceso que nos ocupa y/o acceso al expediente digital que se encuentra referenciado con el número de radicado 087583184001-1997-01001-00.
- Darle impulso procesal al trámite que se encuentre pendiente por resolver.

Lo anterior, a fin de conocer el estado en el que se encuentra el proceso y los trámites que se encuentran pendientes por resolver.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política; ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes.

## NOTIFICACIONES

Las recibiremos en el correo electrónico [faustinasanzpalacio@gmail.com](mailto:faustinasanzpalacio@gmail.com)

No siendo otro el motivo.

Atentamente,

FAUSTINA TERESA SANZ PALACIO

C.C. No. 32.815.035 de Soledad (Atl.)

T.P. No. 159.977 exp. por el C.S. de la J.